

Sección 5. Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona Industrial.

Artículo 34. Condiciones de Parcelación.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 800 m².

Artículo 35. Condiciones de Uso.

El uso admitido es el industrial. Queda expresamente prohibido el uso residencial, salvo que este vinculado a la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones industriales.

Artículo 36. Condiciones de Edificación.

1. Tipología.- Las tipologías admitidas serán las edificaciones adosadas o aisladas.

2. Altura de Edificación.- La altura máxima de edificación medida entre el punto medio de la rasante de la calle y la cara inferior del último forjado o alero de cubierta si la cubierta es inclinada, será de 8 m.

3. Ocupación del Suelo.- La ocupación máxima de la parcela será del 80%.

<p>Sección 5. Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona Industrial</p> <p>Distrito de San Andrés</p> <p>Delegación de Sevilla</p> <p>7 ABR 1980</p>
<p>VISADO</p> <p>DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO</p> <p>(Sin control urbanístico, según art. 228.3 y 178.1 de la Ley del Suelo)</p>
<p>4976/88 Nº 1</p>
<p>Nº REGISTRO</p>

4. Situación de la Edificación en la parcela.- La edificación podrá situarse sobre los linderos o retranqueados de los mismos, en cuyo caso habrá de separarse al menos 3 m.

5. Entreplantas.- Podrá construirse una entreplanta con una superficie máxima en planta del 30% de la superficie edificada en planta baja.

Artículo 37. Condiciones estéticas.

1. Cerramientos.- Será obligatorio el empleo de materiales de revestimiento de fachada, sin brillo, preferentemente de color blanco.

2. Pendiente.- Inferior al 40% .